



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

15 de septiembre de 2016, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 31, reguladora de los Precios Públicos relativos a los Servicios de Utilización del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la Ciudad de Málaga, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 31, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Examinado el expediente de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 31, reguladora de los Precios Públicos relativos a los Servicios de Utilización del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la Ciudad de Málaga, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 31, reguladora de los Precios Públicos relativos a los Servicios de Utilización del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la Ciudad de Málaga**, a regir desde su entrada en vigor, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la memoria justificativa de la propuesta de modificación y del estudio económico que, a modo de memoria económico-financiera, avalan la creación de una nueva tarifa, así como del texto íntegro de la Ordenanza, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

*La modificación que se propone alcanza exclusivamente al **aspecto económico**, previéndose la creación de una nueva tarifa, correspondiente a “abono anual familiar” a incluir en los apartados 2 y 3 del **artículo 4º** de la Ordenanza; manteniéndose inalteradas el resto de la tarifas contempladas en el citado precepto.*

Para justificar esta medida se acompaña Informe Económico que, sin perjuicio del examen de su contenido por la Intervención Municipal, desde el punto de vista formal cumple con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las Tasas y Precios Públicos, según la cual toda propuesta de establecimiento o modificación de precios públicos debe

Código Seguro de verificación:YuK0nYNHo3vLMmB7i/z2gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	YuK0nYNHo3vLMmB7i/z2gg==	PÁGINA	1/3
 YuK0nYNHo3vLMmB7i/z2gg==				



ir acompañada de una "memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes".

Por su parte, el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exige que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, afirmándose en la documentación aportada que el déficit de costes se compensa, tal y como ha ocurrido en ejercicios anteriores, con la correspondiente subvención que aporta el Ayuntamiento de Málaga.

Por último, se propone también la modificación de la **Disposición Final**, eliminando la referencia a que la fecha de entrada se producirá el 1 de octubre de 2015, siendo de aplicación la norma general de que la modificación entrará en vigor una vez se haya producido la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

Dicho lo anterior, lo que tal vez sería conveniente plantear de cara al futuro es si en aras a un tratamiento uniforme de los precios públicos es más conveniente que su regulación se haga mediante ordenanza.

En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 59.6.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de

Código Seguro de verificación: YuK0nYNHo3vLMmB7i / z2gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	YuK0nYNHo3vLMmB7i / z2gg==	PÁGINA	2/3
 YuK0nYNHo3vLMmB7i / z2gg==				



resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 31, reguladora de los Precios Públicos relativos a los Servicios de Utilización del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la Ciudad de Málaga.**”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 15 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 3 de 3

Código Seguro de verificación:YuK0nYNHo3vLMmB7i/z2gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	YuK0nYNHo3vLMmB7i/z2gg==	PÁGINA	3/3
 YuK0nYNHo3vLMmB7i/z2gg==				